



Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 433 -2020-MPM-CH-A

Chulucanas,

23 JUL 2020

VISTO:

La solicitud recaída en el Expediente N° 4343 (06.07.2020), presentada por el **SR. RÓMULO JUÁREZ FLORES**; el Informe N° 00190-2020-GAJ/MPM-CH (13.07.2020), el Informe N° 0063-2020-SGGRD/MPM-CH (15.07.2020), y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 4343 (06.07.2020), el **SR. RÓMULO JUÁREZ FLORES**, solicita el pago de servicio, **POR ONCE (11) DÍAS** laborados en el mes de marzo en esta Comuna, comunicando que ha agotado todas las posibilidades ante la SUNAT de manera virtual para obtener la clave sol. En atención a ello, la Gerencia de Administración deriva el expediente para revisión y trámite correspondiente, con fecha 07.07.2020; siendo que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00190-2020-GAJ/MPM-CH (13.07.2020), opina que en atención al artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, resulta viable que se atienda el requerimiento de pago por parte del peticionante, previa conformidad de la unidad orgánica donde prestó los servicios, luego de ello se emita la resolución de alcaldía, cuya decisión compete al alcalde en tanto representante legal de la municipalidad, debiéndose establecer el monto dinerario a ser cancelado que adeuda esta Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 0063-2020-SGGRD/MPM-CH (15.07.2020), el Sub Gerente de Gestión de Riesgos y Desastres, comunica que con fecha 28 de febrero del año 2020, el peticionante empieza a laborar como controlador de maquinaria en la actividad de: **LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DREN DE ALZAMORA LOCALIDAD DE PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA**, laborando **once (11) días**, como parte del desarrollo de la citada actividad, y su pago asciende a **S/ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, dando conformidad a los servicios prestados por el Sr. **RÓMULO JUÁREZ FLORES**;

Que, al respecto, estando a la petición del Sr. Rómulo Juárez Flores, se tiene como sustento legal lo dispuesto por el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que precisa textualmente lo siguiente:

"Artículo 112°.- Facultad de formular peticiones de gracia

- 112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, **el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.**
- 112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.
- 112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución."

Que, dicha norma señala que tal derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en **interés particular del administrado**, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito en un plazo legal. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; **frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido**; en tal sentido, resulta viable que se otorgue el apoyo económico a persona natural mediante resolución de alcaldía, **cuya decisión compete al alcalde en tanto representante legal de la municipalidad**, previa cobertura presupuestal.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";** de ello es preciso señalar que es política de la Municipalidad brindar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Universalización de la Salud"

apoyo a las Instituciones y personas para obras que conlleven un fin social en el ámbito de la jurisdicción.

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas en los acápites precedentes, en atención al artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, resulta viable lo peticionado por el Sr. **RÓMULO JUÁREZ FLORES**, en consecuencia, se debe disponer la cancelación por los servicios prestados, conforme a lo informado por el Sub Gerente de Gestión de Riesgos y Desastres; en tal sentido corresponde que emita la resolución de alcaldía, cuya decisión compete al alcalde en tanto representante legal de la municipalidad.

Estando a lo informado; y, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. **RÓMULO JUÁREZ FLORES**; en consecuencia, efectúese la cancelación por el monto de **S/ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, por los once (11) días, laborados en la actividad de: **LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DREN DE ALZAMORA LOCALIDAD DE PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia de Administración, ejecutar los trámites correspondientes, para la cancelación por el monto indicado en el artículo precedente, a favor del Sr. **RÓMULO JUÁREZ FLORES**.

ARTICULO TERCERO: DÉSE cuenta a Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería, e interesado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL